

## VI

# *Antecedentes conceptuales y jurídicos de la educación ambiental en Colombia\**

Adolfo Ibáñez Elam<sup>1</sup>  
Andrés Gómez Rey<sup>2</sup>  
Gloria Amparo Rodríguez<sup>3</sup>

## RESUMEN

La educación ambiental ha sido consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de lograr un conocimiento general y objetivo que ayude al fortalecimiento de todo un sistema, para que esto a su vez, genere un verdadero cambio de conductas humanas que están afectando directa e indirectamente al ambiente y los recursos naturales. En ese sentido, este proceso

\* Este artículo es resultado del proyecto de investigación titulado “La participación administrativa ambiental en los procedimientos para el otorgamiento de licencias ambientales”, que adelanta la línea de investigación en Derecho Ambiental de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia), la cual forma parte del Grupo de Investigación en Derecho Público.

- 1 Abogado de la Universidad del Rosario, especialista en Derecho Administrativo y Derecho Ambiental de la misma universidad, magíster en Derecho con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales de la Universidad Externado de Colombia, estudiante de los cursos de doctorado de la Universidad de Buenos Aires y el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios. Funcionario de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Docente en temas de protección ambiental del Instituto de Estudios del Ministerio Público.  
aibanez@procuraduria.gov.co
- 2 Abogado, especialista en Derecho Ambiental y Magíster en Derecho Administrativo. Profesor Principal e Investigador de la Línea en Derecho Ambiental de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.  
andres.gomez@urosario.edu.co
- 3 Profesora Titular, Directora del Grupo de Derecho Público, de la Especialización y Línea de Investigación en Derecho Ambiental, Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.  
gloria.rodriguez@urosario.edu.co

de difusión y socialización ambiental, ha generado dudas sobre su verdadera aplicación, por cuanto la pregunta es si esta herramienta jurídico-social nace para transformar una cultura o para ser trasmisor de los riesgos o peligros que ocasionan el uso y aprovechamiento irresponsable de los bienes ambientales. De esta manera, este escrito analiza los avances y componentes de la educación ambiental desde la óptica del derecho interno e internacional para dar respuesta a su efectiva vocación.

**Palabras clave:** educación ambiental, derecho ambiental, desarrollo sostenible, Colombia, difusión.

## **ABSTRACT**

Environmental education has been enshrined in the Colombian legal system in order to achieve a widespread and objective knowledge that will help to strengthen a whole system, that will cause, in its turn, a true change of human behaviors that are affecting, directly and indirectly, the environment. The aforementioned process of diffusion and environmental socialization is aimed to the population, as a whole, whereupon it has generated doubts regarding its true application, making the authors wonder whether this legal and social tool was born to transform a culture or to transmit the risks and dangers that arise from the unduly and irresponsible exploitation of natural resource. Thus, this research analyses the components of environmental education from a domestic law standpoint and from an international point of view to provide an answer to its true vocation.

**Keywords:** education, environmental law, environment, sustainable development, Colombia and dissemination.

## **INTRODUCCIÓN**

La naturaleza es un término análogo, que devela realidades diversas. De este modo, la enseñanza de su concepto, contenido y protección,

continúa siendo un proceso en construcción. A manera de ejemplo véase que según la Real Academia de la Lengua Española (2014)<sup>4</sup>, naturaleza es: “el conjunto, orden y disposición de todas las entidades que componen el Universo”, por ello no es un individuo, sino la reunión de entes<sup>5</sup> materiales y abstractos que se desenvuelven dentro del ciclo del universo, al igual que sus movimientos; por tal, es un conjunto ordenado. Sin embargo, dicha definición no parece del todo completa y así puede presentar imprecisiones, discusiones y más. La misma suerte corre el cuidado, protección, conservación del ambiente y la naturaleza, en donde no encontramos claridad en cuanto a lo que es y representa.

Estas dificultades conceptuales han tenido como consecuencia diversos intentos de definición, lo cual ha implicado que se haya interpretado a conveniencia por actores que muestran intereses particulares sobre los elementos que componen la naturaleza. Sin embargo, más allá de criticar esta situación, el presente artículo desea mostrar algunas de las opciones interpretativas que la educación ambiental ha contemplado a través del tiempo y cómo estas han venido influyendo en los ordenamientos jurídicos internos, al menos en el colombiano.

Para lograrlo hemos dividido el presente artículo en cuatro partes: la primera trata una breve conceptualización de la educación ambiental; la segunda presenta la mirada internacional, para continuar con la tercera que muestra cómo ha recibido Colombia la educación ambiental y terminar en la cuarta parte, con unas breves conclusiones.

Este texto hace parte del proyecto de investigación sobre participación ciudadana en materia ambiental que adelanta la Línea en Derecho Ambiental de la Facultad de Jurisprudencia, el cual tiene como objetivo profundizar en los mecanismos para la protección del derecho a gozar

4 De todas maneras, el Diccionario en mención trae 24 realidades deferentes, que no vienen al caso.

5 Por definición el ente es aquello que sujeta al ser.

de un ambiente sano y en el ejercicio de la incidencia social en los diferentes escenarios relacionados con el manejo, uso y apropiación de los recursos naturales y del ambiente. Como metodología se empleó el de inducción completa a raíz que las conclusiones de este estudio, fueron extraídas luego del análisis global y específico de todos los elementos que hacen parte del problema de investigación planteado en este trabajo.

## **CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

La educación ambiental es la “herramienta para lograr los procesos de cambio social, haciendo hincapié en el proceso de enseñanza impartido desde nuevos enfoques teóricos y prácticos, basado en un cúmulo de valores y actitudes de compromiso y ética ambiental” (Basterra et al., 2014, p.21). Por lo tanto, es importante desde ya destacar que la educación ambiental nace para transformar una cultura no para ser trasmisora de la misma, por cuanto resultaría en vano divulgar prácticas que posiblemente estén atentando contra los recursos naturales (Linares et al., 2004, p.115). De ahí que otros autores como Foladori & González, (2001, p.28ss) entiendan la noción de educación ambiental, como la difusión y socialización de los problemas sociales y ecológicos del planeta tierra, con ocasión a su no repetición en el futuro.

Asimismo, la educación ambiental es creada para impulsar métodos conducentes a la construcción de una nueva racionalidad social, en los que esos procesos están basados en la reflexión crítica adecuando a todos los sujetos, a aprender conductas que sean amigables con el medioambiente (García & Priotto, 2009).

De esta parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1987, p.6) –en adelante UNESCO & PNUMA por sus siglas en inglés–, ha definido la educación ambiental como:

un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.

Esta última idea es desarrollada por Smith-Sebasto (1997) para explicar que la educación ambiental no es un campo de estudio como la biología, química, física o ecología. Por el contrario, es un proceso que busca crear puentes de comunicación basados en la información científica que arroje los estudios realizados no solo por parte de las autoridades sino además las opiniones y creencias de la misma comunidad. El objetivo de ese proceso es reducir la degradación del “paisaje original o las características geológicas de una región, la contaminación del aire, agua o suelo, y las amenazas a la supervivencia de otras especies de plantas y animales”. Para este mismo autor, la educación ambiental se compone de cuatro elementos:

1. *Fundamentos ecológicos*. Este campo conlleva a la enseñanza *per se* de las ciencias naturales. Es decir, se busca que las personas comprendan y entiendan el funcionamiento básico del planeta, a través de la biología, química, física, meteorología botánica, geología, entre otros. Esta postura es compartida por autores como Foladori & Tommasino (2000).
2. *Conciencia conceptual*. Hace referencia al conjunto de acciones que se ejercen de forma individual y colectiva; básicamente el autor señala que la comprensión de la problemática es un trabajo de todos los actores que intervienen en la educación ambiental, alumnos y maestros. De tal manera que, las labores que se ejercen dentro de este contexto requieren de un cambio conceptual, ético y actitudinal. De ahí que el educador debe tener aptitudes y habilidades encaminadas a conducir ese proceso de forma idónea. La dis-

ciplina sería una herramienta útil para lograrlo (Olivera, Cinquetti, Freitas & Nale, 2000).

No obstante, la disciplina no puede ser un fin en sí misma, ni debe pretender ser el único escenario de aprendizaje en la educación ambiental; por el contrario, las instituciones de nivel superior tienen la obligación de crear centros de referencia en el área, que involucren a todos los actores (maestros, alumnos, investigadores y ciudadanos) dispuestos a desarrollar proyectos formativos inclinados hacia la temática ambiental, por lo que “la contratación de un profesional, la creación de una línea de investigación, el ofrecimiento de una disciplina o cursos de extensión representan posibles momentos para esa acumulación de fuerzas” (Sorrentino, 1995 p.236 citado en Ferreira Da Silva, 2002, p.34). Varios sectores de la doctrina también establecen como un componente fundamental de la educación ambiental, a la conciencia conceptual.

3. *La investigación y evaluación de los problemas.* Los asuntos ambientales pertenecen a una esfera científica. En otras palabras, el aporte técnico es notable cuando se requiera explicar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Las ciencias exactas no permiten duda o confusión, por lo que para Smith-Sebasto, es indispensable este ítem en la praxis de la educación ambiental.
4. *Capacidad de reacción.* Se trata de otorgarles herramientas útiles a las personas para que puedan participar activamente en la solución de la problemática ambiental. Cabe decir, que esta capacidad de acción está encaminada a resolver problemas presentes y prevenir los futuros. A la par, este último nivel ayuda a los individuos a comprender que los impactos negativos al ambiente son ocasionados por el hombre por lo que su mitigación debe ser una labor de todos.

Finalmente, a los esquemas planteados por Smith-Sebasto, debe añadirse un componente económico que pueda financiar los métodos del aprendizaje ambiental además de la investigación. De hecho, este

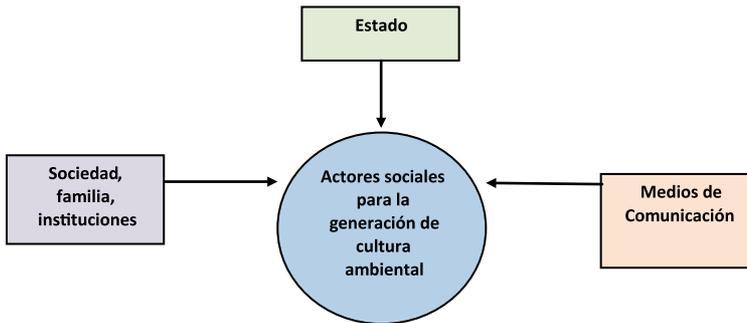
agregado permitiría financiar proyectos de divulgación, estudios, trabajos de campo, talleres, publicaciones, etc., posibilitando diferenciar procesos que permitan una verdadera educación ambiental de la enseñanza de la ciencia natural<sup>6</sup>. Por lo tanto, el concepto elaborado para este trabajo de educación ambiental se constituye en: proceso técnico, social y jurídico, que posee sus propios mecanismos de financiamiento, para que toda la comunidad valore la importancia de todos los componentes ambientales y conozca las causas y consecuencias de los impactos positivos y negativos que genera el ser humano en la naturaleza. En ese sentido, sus objetivos, además de corregir, compensar, prevenir o mitigar los daños que se puedan ocasionar a los recursos naturales, genera procesos creativos y de difusión de valores dirigidos al cambio de ideas y la gestión para la protección del ambiente.

De la anterior definición, nótese que la educación ambiental no tiene como finalidad generar una adaptación a los acontecimientos realizados por el ser humano que afecten a los ecosistemas mundiales, sino que pretende generar un cambio cultural en pro de proteger el ambiente. En otras palabras, la educación ambiental no busca aceptación de la situación actual del planeta, sino que ha sido introducida en los ordenamientos jurídicos de los Estados, con el fin de concientizar a cada persona sobre el peligro de agotar o deteriorar los recursos naturales y así producir un verdadero cambio en aquellos comportamientos que ocasionan grave riesgo a su preservación<sup>7</sup>. También debe constituirse en el instrumento que permita generar acciones concretas en aras de la protección del entorno.

6 Si no fuera así, prácticamente toda la normativa internacional y nacional haría parte del componente educativo ambiental. Y al examinar las disposiciones legales sobre el asunto, todas buscan una autogestión en el recurso económico.

7 Sería un error definir a la Educación Ambiental desde la semántica de cada palabra, ya que el Diccionario de la Real Academia – DRAE – entiende a la Educación como “el desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, etc.” Y visto lo estipulado en este escrito, la Educación Ambiental no debe desarrollar o perfeccionar algo, tiene que producir un cambio.

Graficando lo conceptuado:



### Actores que intervienen en la Educación Ambiental

Fuente: Calderón et al., (2011, p.34)

En esta Gráfica se muestran los actores que están llamados a generar un impacto en los modelos de vida, a través de la educación ambiental, evidenciando que esta debe ser una tarea conjunta y coordinada entre todos los miembros en aras de lograr mejores condiciones ambientales para esta y las generaciones futuras.

## EDUCACIÓN AMBIENTAL, UNA MIRADA DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

A nivel mundial, la problemática ambiental ha ido creciendo y abarcado aspectos tan complejos que están ocasionando fenómenos como la extinción de especies, contaminación de aguas, destrucción de la capa de ozono, cambio climático, erosión del suelo y atmósfera, entre otros (Valdés, 2001). En ese orden de ideas, en el año de 1972 en Estocolmo, 113 Estados se reúnen por primera vez, para debatir sobre tales acontecimientos (Gómez, 2012, p.8), cuyo resultado fue la proclamación de principios y recomendaciones encaminados hacia la protección y conservación del medio ambiente<sup>8</sup>. Así pues, para el objeto de esta

<sup>8</sup> Para más información puede verse el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano De 1972, en: <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

investigación, este instrumento internacional (*soft law*) encuentra su importancia, toda vez que es el primer suceso donde se escenifica o representa la educación ambiental, ya que en el principio 19 estableció que:

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Se observa, que para la época la educación ambiental se convierte en uno de los pilares de la Declaración también denominada “Cumbre de la Tierra de Estocolmo”<sup>9</sup>, si se tiene en cuenta que las cuestiones ambientales son una labor que involucra a todas la generaciones, por lo que la información sobre el cuidado y protección del ambiente, es sin lugar a dudas, un trabajo que requiere un compromiso económico y de difusión de toda una colectividad (Avendaño, 2012, p.95).

De otro lado, un punto frágil de esta Declaración, es que hasta ese

<sup>9</sup> En el mismo informe, en el acápite de recomendaciones, se señaló lo siguiente: Recomendación 96. Se recomienda que el Secretario General, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y las demás instituciones internacionales interesadas, tras consultarse y de común acuerdo, adopten las disposiciones necesarias a fin de establecer un programa internacional de educación sobre el medio, de enfoque interdisciplinario y con carácter escolar y extraescolar, que abarque todos los niveles de la enseñanza y se dirija al público en general, especialmente al ciudadano corriente que vive en las zonas rurales y urbanas, al joven y al adulto indistintamente, con miras a enseñarle las medidas sencillas que, dentro de sus posibilidades, pueda tomar para ordenar y controlar su medio.

tiempo no se planteaba un verdadero cambio en los estilos de vida y desarrollo, sino más bien en “dar solución a los problemas ambientales tanto de los países del norte como los del sur de Latinoamérica” (Basterra & et al., 2014). Sin embargo, pese a esto, en 1972<sup>10</sup> se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente –PNUMA– donde este a su vez en 1975 con la contribución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– pusieron en marcha hasta 1995 el Programa Internacional de Educación Ambiental –PIEA–, de tal manera que:

PIEA orientó sus objetivos hacia el diseño y la promoción de contenidos educativos, materiales didácticos y métodos de aprendizaje para este nuevo enfoque educativo. Esto es, inclinado eminentemente hacia la educación escolar y particularmente al nivel básico. Las tareas de promoción se llevaron a cabo a través de varias estrategias, pero principalmente mediante un programa editorial que produjo una serie que publicó treinta títulos que abordaron temas diversos de la educación ambiental para distintos niveles educativos. (González & Arias, 2009, p.2).

Es pertinente tener en cuenta que previamente se celebró la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental organizada igualmente por la UNESCO en cooperación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA– en Tbilisi en 1977. El resultado de dicha reunión fue un documento donde quedó reflejado que el papel de la educación ante los problemas u oportunidades ambientales es decisivo, señalando además que el objetivo principal de la educación ambiental es que “las personas puedan comprender las complejidades del medio ambiente y la necesidad de que las naciones adapten sus actividades y prosigan de tal manera que se armonice con dicho medio” (UNESCO, 1977). Este objetivo debe mirarse en concor-

---

<sup>10</sup> 05 de junio de 1972, día de la inauguración de la Conferencia y en la actualidad Día Mundial del Medio Ambiente.

dancia con la Declaración de Estocolmo, en la que nuevamente se evidencia una preocupación constante, ante la crisis ambiental que viene atravesando el planeta. Adicional a ello, se señala a la pobreza como fuente de agotamiento de los recursos naturales dado que los ecosistemas presentan un componente social el cual debe ser tenido en cuenta para la creación de políticas públicas de los Estados. De ahí, el papel fundamental que cumple la educación ambiental.

En la citada conferencia de 1977 en Tbilisi se dijo que,

La educación ambiental también debe ayudar a crear conciencia de la interdependencia económica, política y ecológica del mundo moderno con el fin de acentuar el espíritu de la responsabilidad y solidaridad entre naciones. Se tratará de un requisito previo para resolver los graves problemas ambientales a escala mundial. La educación ambiental debe adoptar una perspectiva holística en la que se examinen los aspectos ecológicos, sociales y culturales.

En este contexto es importante señalar que en la Carta Mundial de la Naturaleza elaborada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1982), se reconoció que los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte de la educación general. Así las cosas, analizando la función que cumple la educación ambiental, se puede concluir *a priori* que, es un antecedente directo para que años más tarde, con el informe Brundtland de 1987 titulado “Nuestro Futuro Común”, se construyera el concepto de desarrollo sostenible<sup>11</sup> (Novo, 2009, p.197), con lo cual, como se verá más adelante y a interpretación de este artículo, esto ocasionará una nueva acepción de educación am-

<sup>11</sup> “Desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”. Extraído de la página web de la UNESCO. Link: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/sustainable-development/>. Fecha de consulta: 19 de abril del 2018.

biental porque determinará que fungirá como instrumento de difusión sobre el “*conocimiento científico*” del uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Ahora bien, antes de abordar la Cumbre de Río de 1992, es preciso mencionar que para el año de 1987, se llevó a cabo el Congreso Internacional UNESCO-PNUMA sobre la Educación y Formación Ambientales donde se puntualizó el concepto antes descrito sobre educación ambiental.

Desde esta perspectiva, con la acepción de desarrollo sostenible ya elaborado, años después se celebra la Conferencia de Río de 1992 llamada “Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro”, con el propósito de plantear a ese derecho al desarrollo, como un deber de ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras (Rodríguez Becerra, 1997, p.236). De esta manera, la educación ambiental por su parte queda consagrada en el texto como el principio que establece que los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

También resulta necesario tener en cuenta el Programa o Agenda 21, que es un plan de acción firmado también en Río de Janeiro en 1992, en cuyo capítulo 36 hace referencia al fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia ambiental. En dicho instrumento se establece que la educación, el aumento de la conciencia del público y la capacitación, están vinculados prácticamente con todas las áreas del mencionado programa y formula propuestas generales para lo cual establece las siguientes áreas estratégicas: (a) Reorientación de la

educación hacia el desarrollo sostenible; (b) Aumento de la conciencia del público y, (c) Fomento de la capacitación.

En este escenario, el mismo programa se propone apoyar las recomendaciones de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje (Jomtien, Tailandia, 1990), en el sentido de tratar de alcanzar el acceso universal a la educación básica; lograr, por medio de la enseñanza académica y no académica, que por lo menos el 80 % de las niñas y el 80 % de los niños en edad escolar terminen la educación primaria y reducir la tasa de analfabetismo entre los adultos por lo menos a la mitad de su valor de 1990. Las actividades deberían centrarse en reducir los niveles altos de analfabetismo y en compensar la falta de oportunidades de recibir educación básica de las mujeres con miras a lograr que sus niveles de alfabetización sean compatibles con los de los hombres.

De igual modo, el Programa plantea crear conciencia del medioambiente y el desarrollo en todos los sectores de la sociedad a escala mundial y a la mayor brevedad posible; procurar facilitar el acceso a la educación sobre el medioambiente y el desarrollo, vinculada con la educación social, desde la edad escolar hasta la edad adulta en todos los grupos de población; promover la integración de conceptos ecológicos y de desarrollo, incluida la demografía, en todos los programas de enseñanza, en particular el análisis de las causas de los principales problemas ambientales y de desarrollo en un contexto local, recurriendo para ello a las pruebas científicas de mejor calidad que se disponga y a otras fuentes apropiadas de conocimientos, haciendo especial hincapié en el perfeccionamiento de la capacitación de los encargados de adoptar decisiones a todos los niveles.

Derivado de lo anterior, el Programa pretende también aumentar la conciencia general del público como parte indispensable de una

campaña mundial de educación para reforzar las actitudes, los valores y las medidas compatibles con el desarrollo sostenible. Adicionalmente reconoce que la capacitación es uno de los instrumentos más importantes para desarrollar los recursos humanos y facilitar la transición hacia un mundo más sostenible. La capacitación debería apuntar a impartir conocimientos que ayuden a conseguir empleo y a participar en actividades relativas al medioambiente y el desarrollo. Al mismo tiempo, la Agenda 21 considera que los programas de capacitación deberían fomentar una mayor conciencia de los asuntos relativos al medio ambiente y el desarrollo como proceso de aprendizaje dual.

Previamente se había mencionado la difusión como una herramienta de la educación ambiental, ya que sirve de canal entre la protección al ambiente y las personas, por lo que la misma Declaración de Río lo entendió así.

Posteriormente, en el 2002, se llevó a cabo la Cumbre de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible “Desde nuestro origen hasta el futuro”, en la cual se concertó que la educación es una herramienta *sine qua non* para la erradicación del subdesarrollo y pobreza al señalar que:

Nos felicitamos de que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención de la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad. Al mismo tiempo, colaboraremos para ayudarnos unos a otros a tener acceso a recursos financieros, beneficiarnos de la apertura de los mercados, promover la creación de capacidad, utilizar la tecnología moderna para lograr el desarrollo y asegurarnos de que se fomenten la transferencia de

tecnología, el mejoramiento de los recursos humanos, la educación y la capacitación a fin de erradicar para siempre el subdesarrollo.

Como puede observarse, la educación ambiental pretende explicarle a la población mundial los efectos negativos que las actividades antrópicas poseen sobre el ambiente y sus consecuencias. Al pasar de los años, se ha utilizado para difundir “conocimiento científico” y como medio de presión, para que los países adopten modelos de desarrollo específicos. Nótese cómo en la Cumbre de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible se planteó que la educación ambiental era el medio idóneo para promover la idea del subdesarrollo y la incapacidad de algunos países para salir de él, siendo un mecanismo para enseñarle al mundo, una forma específica de verlo<sup>12</sup>.

Continuando con lo preceptuado, cabe recordar que en 1995, finalizó el Programa Internacional de Educación Ambiental –PIEA–, por lo que diez años después, es decir, en el 2005 con aprobación de la Conferencia General de la UNESCO, se da inicio a “la Década de la Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible hasta el 31 de diciembre de 2014. Uno de los componentes principales que se incorpora a este decenio en lo versado, fue la problemática del cambio climático como eje central en la propagación de la información al respecto (Valdés, Rodríguez, & Llivina, 2012, p.14). Adicionalmente, la aplicación de este programa trajo como consecuencia asumir como elementos bases del concepto de educación para el desarrollo sostenible, primero, a la sociedad incluyendo su cultura ya que el aprendizaje puede variar de acuerdo a ella; segundo, al medioambiente debido a que los ecosistemas y sus necesidades son diferentes de cada región, y por último a la economía porque es indispensable contar con apoyo financiero para lograr resultados positivos en las campañas de sociabilización (UNESCO, 2011, p.112 ss).

---

<sup>12</sup> Véase sobre este particular Escobar (2016).

En el contexto internacional también deben tenerse en cuenta los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados por los miembros de las Naciones Unidas en el año 2000, tratando problemas de la vida cotidiana que se consideran graves y/o radicales. De esta manera, se pretendía lograr la enseñanza universal y asegurar que en 2015, los adultos sean capaces de completar un ciclo completo en la enseñanza secundaria. Después de una evaluación, en el año 2015 se extendió la lista de objetivos que hoy se conocen como objetivos de desarrollo sostenible.

Entre los objetivos de desarrollo sostenible, el cuarto hace referencia a la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Se considera entonces que la educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible, y que el acceso a una educación de calidad ha de ser universal ya que es necesario redoblar los esfuerzos para conseguir mayores avances a los ya obtenidos en esta materia.

Para finalizar esta parte, se destaca que en la última reunión de Naciones Unidas efectuada en Río de Janeiro en el año 2012, cuyos resultados se recogen en el documento “El Futuro que queremos”, nuevamente se hace mención a que la información, la educación y la capacitación en materia de sostenibilidad a todos los niveles, son esenciales para reforzar la capacidad para apoyar el desarrollo sostenible. En consecuencia, se invita a los gobiernos a que mejoren sus conocimientos y sus capacidades.

En este escenario se reafirma el compromiso con el derecho a la educación y, en este sentido, se comprometen a fortalecer la cooperación internacional para lograr el acceso universal a la educación primaria, en particular para los países en desarrollo. De igual forma, se reafirma que el acceso pleno a una educación de calidad a todos los niveles es una condición esencial para lograr el desarrollo sostenible, la erra-

dicación de la pobreza, la igualdad entre los géneros, el adelanto de la mujer y el desarrollo humano y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la plena participación de las mujeres y los hombres, en particular los jóvenes. En este sentido, se destaca la necesidad de asegurar la igualdad de acceso a la educación para las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, las minorías étnicas y las personas que viven en zonas rurales.

En el documento el ‘Futuro que queremos’ también se reconoce que las generaciones más jóvenes son custodios del futuro, así como su necesidad de una mejor calidad y acceso a la educación después del nivel primario. Por tanto, deciden mejorar la capacidad de los sistemas educativos a fin de preparar a las personas para que puedan lograr el desarrollo sostenible, en particular mediante una mayor capacitación de los docentes, la elaboración de planes de estudio relativos a la sostenibilidad, la elaboración de programas de capacitación que preparen a los estudiantes para emprender carreras en ámbitos relacionados con la sostenibilidad y hacer un uso más efectivo de la tecnología, de la información y las comunicaciones para mejorar los resultados del aprendizaje. En consecuencia, piden una mayor cooperación entre las escuelas, las comunidades y las autoridades en las medidas para promover el acceso a una educación de calidad a todos los niveles.

De esta forma, de esta reunión sale un llamado de aliento a los Estados Miembros a que promuevan la concienciación sobre el desarrollo sostenible entre los jóvenes, entre otras cosas, promoviendo programas para la educación no académica de conformidad con los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible 2005-2014. También se pone de relieve la importancia de una mayor cooperación internacional para mejorar el acceso a la educación, entre otras cosas, mediante la consolidación y fortalecimiento

de la infraestructura educativa y el aumento de la inversión en educación, en particular las inversiones para mejorar la calidad de la educación para todos en los países en desarrollo.

De igual manera se incentiva a que se realicen intercambios y asociaciones internacionales en materia de educación, como la creación de becas para ayudar a lograr los objetivos mundiales de educación y que las instituciones educativas consideren la posibilidad de adoptar buenas prácticas de gestión de la sostenibilidad en sus centros y sus comunidades con la participación activa de, entre otros, estudiantes, profesores y colaboradores locales, e impartan educación sobre el desarrollo sostenible como componente integrado entre disciplinas.

Como puede establecerse de las anteriores referencias, el tema de la educación ambiental aparece en el escenario internacional y ha tenido un desarrollo hasta el punto de establecerse que se constituye en un elemento fundamental para superar la pobreza, lograr el desarrollo sostenible y garantizar mejores condiciones para todas las personas.

## **LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA**

Con lo dicho entonces, es posible comprender que la educación ambiental puede ser entendida principalmente desde dos visiones: i) como un medio para modificar el comportamiento de los seres humanos con el fin de lograr prácticas amigables con el ambiente<sup>13</sup>, y ii) como un proceso para difundir conocimiento y cultura en torno a la protección de los recursos naturales renovables. Así pues, en nuestro país se ha desarrollado este concepto de la siguiente manera:

---

<sup>13</sup> Esta tesis es compartida por la UNESCO toda vez que en el módulo para entrenamiento de profesores de ciencias en servicio de supervisión para las escuelas secundarias de 1983, precisamente afirma que los docentes son los protagonistas de la educación ambiental al entenderlos como los llamados a formular ideas que ocasionen cambios en los comportamientos humanos que afecten a los ecosistemas.

## **Reglamentación de la educación ambiental en el ordenamiento colombiano**

Colombia ha sido un país muy receptivo de las tendencias internacionales y ha sido condescendiente con los fenómenos legislativos externos<sup>14</sup>, logrando con ello una constante trasmigración de teorías que no han sido construidas con nuestros propios saberes. Así, la educación ambiental como instrumento para la enseñanza de las consecuencias de nuestros modelos de crecimiento, industrialización y otros, ha tenido una gran carrera en nuestra legislación.

El derecho interno es una reacción a ese derecho internacional. Un ejemplo de ello, es que una vez realizada la Declaración de Estocolmo de 1972, en nuestro país se expide la Ley 23 de 1973<sup>15</sup>, la cual, si bien solo fue una norma para otorgarle facultades extraordinarias al Ejecutivo, en su artículo 9 señaló que “el Gobierno Nacional incluirá dentro de los programas de educación a nivel primario, medio, técnico y universitario cursos regulares sobre conservación y protección del medio ambiente”.

Bajo esa misma línea, un año más tarde, el Decreto Ley 2811 de 1974<sup>16</sup> en su artículo 14 dispuso que dentro de las facultades que constitucionalmente le competen, el Gobierno, al reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria, procurará: a. Incluir cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables; b. Fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios, y c. Promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comu-

14 Refiriéndose a los procesos de trasplante de teorías en América Latina. Véase, López Medina, Diego (2004), *Teoría Impura del Derecho*, Bogotá, Universidad de los Andes, Legis, Universidad Nacional.

15 Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

16 Norma compilada en el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015.

nidad, y de campañas de educación popular, en los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan.

Así las cosas, es posible comprender el contenido de la educación ambiental a través de las variables expuestas en el artículo 14 ya citado, es decir, cursos, estudios interdisciplinarios y jornadas ambientales, tal y como lo plantea Amaya (2016, p.180) quien define a la educación ambiental únicamente con las actividades antes expuestas. Sin embargo, para los autores el contenido de la educación ambiental debe ampliarse y tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17<sup>17</sup>.

El artículo 15 menciona que a través de la comunicación, la comunidad podrá formular sugerencias y tomar iniciativas para proteger los recursos naturales. Además, señala un elemento de la educación ambiental que denota su importancia, el cual es la divulgación de programas para la identificación y manejo de sustancias nocivas al ambiente<sup>18</sup>. El artículo 16 obliga al Gobierno a estipular, en los contratos de televisión o frecuencia difusora, cláusulas concernientes a programas educativos relacionados con la protección de los ecosistemas<sup>19</sup>; y finalmente, el artículo 17 creó el Servicio Nacional Ambiental obligatorio con una duración máxima de un año y prestado gratuitamente<sup>20</sup>.

17 De hecho, ese artículo 14 debe examinarse a la luz de la Ley 489 de 1998 en su artículo 117 donde señala que para producir factores de desarrollo, las entidades públicas deberán disponer lo necesario “al impulso de su perfeccionamiento mediante investigaciones sociales, económicas y/o culturales según sus áreas de competencia, teniendo en cuenta tendencias internacionales y de futuro”.

18 Artículo 15. Por medios de comunicación adecuada, se motivará a la población para que formule sugerencias y tome iniciativas, a la protección ambiental y para el mejor manejo de los recursos naturales, y se adelantarán programas de divulgación y adiestramiento en la identificación y manejo de sustancias nocivas al ambiente.

19 Artículo 16. Para ayudar a formar y mantener en la comunidad conocimiento y convicción suficientes sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y de manejar bien los recursos naturales renovables, el Gobierno, en los contratos sobre espacios de televisión o frecuencias de radiodifusión estipulará cláusula concerniente a su colaboración con las otras partes contratantes, en programas educativos y de divulgación apropiados para el cumplimiento de esos fines.

20 Artículo 17. Créase el Servicio Nacional Ambiental obligatorio que no excederá de un año y que será prestado gratuitamente. El Gobierno determinará la manera como se organizará la prestación de este servicio.

Dicho sea de paso, conjuntamente a los artículos descritos, existe el Decreto 622 de 1977<sup>21</sup>, el cual dedica en su artículo 3 numeral 8 un acápite sobre la educación ambiental: “para cumplir con los objetivos generales señalados en el artículo 2o. de este decreto y las finalidades previstas en el artículo 328 del Decreto-Ley número 2811 de 1974, este decreto tiene por objeto, a través del Sistema de Parques Nacionales Naturales: 8. Proveer puntos de referencia ambiental para investigaciones, estudios y educación ambiental”.

Por otra parte, continuando con el análisis propuesto, los artículos 14 y 17 del Decreto 2811 de 1974 fueron reglamentados por el Decreto 1337 de 1977<sup>22</sup> en el que se creó la cátedra de ecología a nivel nacional.

Otro componente fundamental de este proceso tiene que ver con el hecho de que la educación quedó consagrada como derecho fundamental en la Constitución Política de 1991 al establecer que:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Esta disposición comprende que la educación debe ser obligatoria y que por ende su responsabilidad es compartida entre el Estado, la sociedad y la familia. De esta manera, al elevar a categoría constitucional la pedagogía ambiental, denotó un avance significativo para el

<sup>21</sup> Norma compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015.

<sup>22</sup> En concordancia con la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental organizada por la UNESCO en cooperación del PNUMA en Tbilisi en 1977.

sistema, a tal punto que se dejan a un lado las tendencias represivas y sancionatorias para ahondar esfuerzos en materia educativa (Rengifo, Quitiaquez & Mora, 2012, p.3).

Por otro lado, la Ley 99 de 1993<sup>23</sup>, instituyó varias directrices enfocadas a la educación ambiental dentro de las que se destacan: le encomendó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptar conjuntamente con el Ministerio de Educación, planes y programas académicos tendientes a la protección del medio ambiente a nivel nacional<sup>24</sup>. Asimismo, a las Corporaciones Ambientales Regionales –en adelante CAR–, las exhortó a “asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional”<sup>25</sup>. Y por último, al cuerpo especializado de policía ambiental le encargó colaborar con tareas “educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza”<sup>26</sup>.

Si bien el artículo 102 de la Ley 99 de 1993 se encuentra derogado, es menester detallar que de dicha disposición legal, pormenoriza la prestación del servicio ambiental y que en la actualidad se encuentra vigente en la Ley 1861 del 2017<sup>27</sup>.

Artículo 16. Mínimo el 10 % del personal incorporado por cada contingente prestará servicio ambiental, preferiblemente entre quienes certifiquen capacitación y/o conocimientos en las áreas de que trata la Ley 99 de 1993 o la normatividad vigente en la materia. El servicio se prestará siendo orgánico de una unidad militar o policial<sup>28</sup>.

23 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

24 Art. 5 numeral 9 Ley 99 de 1993.

25 Art. 31 numeral 8 ibídem.

26 Art. 101 ibídem.

27 Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.

28 Esta norma debe ser reglamentada por los Ministerios de Defensa Nacional y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así quedó preceptuado en el parágrafo primero del artículo 16.

Retomando, el Decreto 1743 de 1994<sup>29</sup> instituyó el proyecto de educación ambiental para todos los niveles de educación formal, además fijó criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecieron los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente. Esto significa que esta norma, básicamente creó y reglamentó las pautas para impartir la educación ambiental en todo el territorio colombiano.

Adicional, este decreto, conexo con la Ley 115 de 1994<sup>30</sup>, creó las bases y lineamientos de los Proyectos Ambientales Escolares<sup>31</sup> –PRAE– que “son proyectos pedagógicos que promueven el análisis y la comprensión de los problemas y las potencialidades ambientales locales, regionales y nacionales, y generan espacios de participación para implementar soluciones acordes con las dinámicas naturales y socioculturales”<sup>32</sup>, y también los Procesos Comunitarios de Educación Ambiental<sup>33</sup> –PROCEDA– definidos como “iniciativas comunitarias desarrolladas por grupos organizados de la ciudadanía, con el objeto de contribuir a la solución de los problemas concretos de la realidad nacional, regional y local en un contexto y tiempo determinados”<sup>34</sup>.

A propósito, para el año de 1995<sup>35</sup>, es publicada la Política Nacional de Biodiversidad con el objetivo de comunicar cómo Colombia podría orientar a largo plazo las estrategias nacionales sobre el tema de la biodiversidad. En este contexto, se estableció como uno de sus pilares,

---

29 Norma compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 2015.

30 Ver la denominada “Ley General de la Educación”.

31 Educación Formal.

32 Concepto extraído de la página Web oficial del Ministerio de Educación. Link: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90893.html>

33 Educación Informal.

34 Concepto extraído de la página oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. Link: <http://oab.ambientebogota.gov.co/es/educacion-ambiental/educacion-ambiental-por-territorios/instrumentos-y-estrategias-de-politicas/proceda-proyectos-ciudadanos-de-educacion-ambiental>

35 En La actualidad, en el año 2012 se publica la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, donde se refrenda el tema de la educación en el acápite de Conciencia Pública.

a la educación. De ahí que a través de este mecanismo, se busca fomentar precisamente el aprendizaje de los ecosistemas y la participación ciudadana. Para ello, como instrumento se diseñó que:

1. Capacitación, educación y divulgación: Para el desarrollo de la investigación sobre la biodiversidad, se fortalecerán los programas de formación profesional en biodiversidad, así como el programa de becas para doctorado de COLCIENCIAS. Se apoyarán las actividades para el desarrollo de tecnologías mediante la formación de expertos en el campo técnico y científico. Igualmente se promoverán programas de cooperación técnica con entidades de investigación internacionales.

Adicional, el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, tienen que llevar a cabo programas de capacitaciones en relación con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad a las autoridades regionales y locales, y comunidades locales. De igual forma, la información y materiales didácticos que las CAR e Institutos de Investigación adscritos o vinculados al Ministerio del Medio Ambiente produzcan, pueden ser utilizados en programas de educación ambiental. En efecto, esta política añadió que “para la creación de una conciencia ciudadana sobre el valor estratégico de la biodiversidad y la importancia sobre su conservación y su uso adecuado, se promoverá la incorporación de la Política Nacional de Biodiversidad en los programas de educación formal y no formal”<sup>36</sup>.

En tal sentido, en el año 2002 se elaboró la Política Nacional de Educación Ambiental del SINA<sup>37</sup> la cual tuvo como fin refrendar lo estipulado en la legislación nacional y además “formular estrategias que permitan incorporar la educación ambiental como eje transversal en los planes y programas que se generen tanto en el sector ambiente, como en el

<sup>36</sup> Extraído de la Política Nacional de Biodiversidad de 1995.

<sup>37</sup> Sistema Nacional Ambiental.

sector educativo y en general en la dinámica del SINA” (Amaya, 2016, p.180). En este contexto, dentro de la política nacional, se elaboró un ítem relacionado con la inclusión de los PRAES como compendios necesarios en los currículos de la educación preescolar, básica y media. Y de igual forma, este documento instó a formulación e implementación de los PROCEDA.

En última medida, se encuentra la Ley 1549 del 2012<sup>38</sup> donde el artículo 1° definió a la educación ambiental como:

Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Se destaca que si bien en la definición no se vislumbra el financiamiento de la misma, el artículo 9 resalta que “todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente”, por lo que la Ley ordena y a su vez plantea, un componente económico que está formulado para que las instituciones pertenecientes al sector ambiente destinen algo de su presupuesto, para su sostenimiento.

A este tenor, la misma Ley refuerza la necesidad de ejecutar los PRAES en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales<sup>39</sup> –PEI–.

38 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

39 “Es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión”. Página oficial del Ministerio de Educación. Link: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79361.html>

Luego de examinar la normativa general relacionada, se puede intuir que los instrumentos de la política ambiental en el marco de la educación del medio ambiente, traen consigo la obligación de control y prevención, desarrollados en la participación constante de la comunidad y el Estado (Monroy Rosas, 2008, p.75).

Importante destacar que el Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) estableció la Estrategia para la Educación, la Cultura y la Participación y que, en sus políticas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha incorporado la educación ambiental y la participación, como pilares fundamentales de la formación de una ciudadanía responsable, en la toma de decisiones frente al manejo sostenible del ambiente.

Sobre este particular el Ministro de Ambiente en su informe de gestión (2016) señala que, desde esta estrategia, durante el período comprendido entre los años 2015 y 2016, el Ministerio ha avanzado de manera importante en el proceso de instalación de su Programa Nacional de Educación Ambiental y Participación. En este contexto, el Programa se ha venido posicionado como un instrumento de articulación de los actores institucionales, organizacionales, sectoriales, y demás actores sociales que hacen parte del SINA, fundamental para el fortalecimiento y apropiación de la Política Nacional de Educación Ambiental, reconociendo que dichos actores constituyen la base de una gestión de calidad ambiental para el país. Derivado de lo cual, ha ubicado el establecimiento de alianzas interinstitucionales e intersectoriales en los diversos niveles y ámbitos territorial, nacional e internacional, como el eje por excelencia de sostenibilidad de la experiencia formativa-investigativa y de gestión de la educación ambiental, promovida por la mencionada política en el país, buscando su redimensionamiento y resignificación para su incorporación efectiva en las dinámicas del desarrollo institucional y territorial colombiano.

Así entonces, los objetivos del mencionado Programa pretenden con-

tribuir en la formación de ciudadanos y ciudadanas, con capacidades para comprender el contexto ambiental en el cual se encuentran inmersos y desde el cual construyen su mundo, así como para reconocerse como parte integral del ambiente y de sus problemáticas, y como parte también de sus posibles alternativas de solución, lo cual según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016) “Ciudadanos y ciudadanas preparados para la participación crítica y responsable en la toma de decisiones orientadas al ejercicio de una gestión ambiental de calidad; respetuosos de sí mismos, de los otros y de su entorno; tolerantes, solidarios y hábiles en la búsqueda de consensos para la resolución de conflictos ambientales; con un alto sentido de pertenencia a su territorio y a su país, y con claridades sobre su papel en la construcción de la nueva sociedad, en la cual todos estamos empeñados”: Una cultura ambiental sostenible para Colombia.

Con base en lo anterior y para garantizar “*el buen gobierno*”, el informe de gestión de 2016, desarrolla un componente llamado Gobierno en Línea –GEL– en el cual se busca por un lado, propagar toda la información ambiental por medio de la tecnología, y por el otro, acercar a todos los ciudadanos para dar solución a sus principales necesidades frente a este tema puntual.

Cuando se abordó el tema de la educación ambiental, se quería establecer cuál era el avance que en este contexto se ha dado en Colombia y su conceptualización. Es necesario –en un próximo trabajo– realizar un análisis sobre los resultados que han tenido estos instrumentos jurídicos en el ejercicio de hacer realidad el derecho a la educación en materia ambiental y las tensiones que pueda tener en su implementación.

## DISCUSIÓN

Luego de analizar los postulados de la educación ambiental, los autores

coinciden que dicho asunto requiere de un examen. En ese orden de ideas, no puede confundirse a la educación ambiental como la simple enseñanza de una cultura “amigable” con el medioambiente. Por el contrario, este componente del derecho ambiental reviste de varios elementos sin los cuales no se podría lograr su fin. Cabe recordar, que algunos autores ya señalados en el texto, obvian ítems tan esenciales como su financiación. Además, es necesario puntualizar que luego de realizar esta investigación, se concluyó que la educación ambiental es un proceso técnico, social y jurídico, el cual tiene sus propios mecanismos de financiamiento, cuyo fin será sensibilizar a toda una comunidad para que valore la importancia de todos los componentes ambientales y conozca las causas y consecuencias de los impactos positivos y negativos que genera el ser humano en la naturaleza.

Interpretar a la educación ambiental como la divulgación de los problemas socioambientales del país o el mundo, sería caer en el error de soslayar otros componentes, como la generación de conciencia y cambio hacia una cultura que está destrozando el planeta entero.

## **CONCLUSIONES**

Evidentemente, la educación ambiental ha sido una pieza fundamental en la elaboración de las políticas públicas ambientales del país. De ahí, que una vez analizada cada norma relacionada con el tema, las enseñanzas en la praxis del uso y goce de los recursos naturales, ha preocupado al legislador al punto de otorgarle un escenario especial dentro de la misma disposición.

Así pues, la educación es un instrumento fundamental para el desarrollo social que se debe garantizar a todas las personas. En este contexto, surge la educación ambiental, la cual se entiende como el proceso de naturaleza jurídico-social y técnica que tiene como finalidad trans-

formar aquella cultura que representa un riesgo para la conservación y preservación de los recursos naturales. Es por ello que este instrumento de cambio social requiere de mecanismos de financiamientos para lograr los objetivos para los cuales fue creado. No obstante, la educación ambiental desde lo interno e internacional ha venido teniendo grandes movimientos y opciones interpretativas a través del tiempo, lo cual también ha sido útil para favorecer ciertos intereses. Esta afirmación nace porque este componente ambiental no constituye una propagación a la adaptabilidad de la actualidad del planeta; por el contrario, su propósito es generar conciencia humana para que no exista repetición en comportamientos agresivos con el medioambiente. Bajo esa idea, Colombia presenta un avance reglamentario de la temática; sin embargo, su aplicación no ha cumplido las expectativas. Un ejemplo de ello es que la población colombiana aún sigue teniendo una cultura no “amigable” con el medioambiente, porque todavía es común encontrar un uso excesivo de elementos o materiales que generan grandes contaminantes a los recursos naturales debido a que su descomposición toma una gran cantidad de tiempo.

De otra parte, cabe decir que a su vez el país ha tenido desarrollo en el conocimiento específico en torno a los efectos que la actividad humana tiene sobre el ambiente, posee formas de protección tradicionales de conservación y ha venido aprendiendo sobre las consecuencias que el modelo de desarrollo ha tenido sobre nuestros recursos naturales renovables. No obstante, hace falta realizar la evaluación de este proceso.

Con esto entonces, se debe llamar la atención sobre la necesidad de construir un concepto propio de educación ambiental y una forma de difundir las necesidades ambientales que además atiendan a modelos de desarrollo propios, adaptables y posibles que eviten la conflictividad ambiental, creación de tensiones sociales que pueden vulnerar derechos humanos, y establecer directrices que tengan en cuenta tanto

la diversidad natural como la cultural que caracteriza nuestro país, lo cual hace que la educación ambiental se constituya en un componente preponderante para el desarrollo social e integral de todos los colombianos.

Finalmente, la educación ambiental no puede quedar en el papel porque su característica principal es precisamente todo lo contrario; busca cambiar paradigmas, establecer nuevas formas de vida en relación con el medioambiente, crear conciencia a no repetición de actividades que atenten contra los ecosistemas y fomentar el desarrollo de manera ordenada y paralela con la conservación de los recursos naturales. En ese sentido, este último punto es fundamental dado que se entiende que imponer una carga adicional a sectores marginados, sería atentar contra su supervivencia. No obstante, el Estado es el llamado a responder por tal situación elaborando una política pública incluyente aplicada, que acoja a cada persona para que su cumplimiento sea real y plausible.

Lo anterior, buscando alimentar los debates sobre la materia y comprender la necesidad de construir o reconstruir los conceptos propios de nuestro derecho ambiental, para así permitir un mejor mañana que se apoye desde las propias necesidades de la población.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya, O. (2016). *La Constitución Ecológica de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado.
- Avendaño, W. (2012). La educación ambiental (ea) como herramienta de la responsabilidad social (rs). *Luna Azul*, 35, 94-115.
- Basterra, N., Peralta, E., Toro, J., Rodríguez, C., Hernández, R., Reyes, L. y Torres, L. (2014). *Introducción a la educación ambiental. Bases para la formación de los alumnos universitarios*. Corrientes: Edudene.
- Calderón, R., Chumpitaz, J., Sumerán, R. y Campos, J. (2011). *Educa-*

- ción Ambiental, aplicando el enfoque ambiental hacia una educación para el desarrollo sostenible.* Huánuco: Gráfica Kike.
- Escobar, A. (2016). *Autonomía y Diseño. La realización de lo comunal.* Santiago de Cali: Editorial Universidad del Cauca.
- Ferreira Da Silva, R. (2002). Representaciones Sociales de medioambiente y educación ambiental de docentes universitarios(as). *Tópicos en Educación Ambiental*, (4), 22-36.
- Foladori, G. & González, E. (2001). En pos de la historia en educación ambiental. *Tópicos en Educación Ambiental*, 3(8), 28-43.
- Foladori, G. & Tommasino, H. (2000). El concepto de desarrollo sustentable treinta años después. *Desarrollo y Medio Ambiente*, 1, 41-56.
- García, D. & Priotto, G. (2009). *Educación ambiental. Aportes políticos y pedagógicos en la construcción del campo de la Educación Ambiental.* Buenos Aires: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Gómez Rey, A. (2012). *Los actos administrativos inmersos en el procedimiento tendiente a obtener la concesión de aguas superficiales. Una mirada desde la tradición dogmática del derecho público.* Bogotá: Tesis para obtener el título de Magíster en Derecho Administrativo. Universidad del Rosario.
- González, E. & Arias, M. (2009). La educación ambiental institucionalizada: actos fallidos y horizontes de posibilidad. *Perfiles Educativos*, (124), 1-19.
- Linares, R., Tovilla, C. & De la Presa, J. (2004). Educación ambiental: una alternativa para la conservación del manglar. *Madera y Bosques*, 2, 105-114.
- López Medina, D. (2004). *Teoría Impura del Derecho.* Bogotá: Universidad de los Andes, Legis, Universidad Nacional.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016). Informe de Gestión. Véase en el siguiente link: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/105-informes-de-gestion#informes-de-gestion-del-mads>

- Monroy Rosas, J. (2008). Políticas ambientales para los centros urbanos de Colombia. Editores académicos G. Rodríguez, B. Londoño, & G. Herrera, *Ciudades ambientalmente sostenibles* (pp.70-87). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Novo, M. (2009). La educación ambiental, una genuina educación para el desarrollo sostenible. *Revista de Educación, Volumen extraordinario*, 195-217.
- Oliveira, H. T., Cinquetti, H. C., Freitas, D. & Nale, N. (2000). Educação Ambiental na formação inicial de professore. Trabalho apresentado na 23 Reunião Anual da Associação Nacional de Pós-graduação em Educação–ANPED: Caxambu.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*. Estocolmo: ONU.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*. Asamblea General: ONU.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (1992). *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Río de Janeiro: ONU.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (1992). *Programa 21 o Agenda 21*. Río de Janeiro: ONU.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (2000). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Asamblea General: ONU.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (2002). *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible*. Johannesburgo: ONU.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (2012). *El futuro que queremos*. Río de Janeiro: ONU.
- ONU (Organización de Naciones Unidas). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Asamblea General: ONU.
- Real Academia de la Lengua Española (2014). *Diccionario de la lengua española, 23 Edición* (tricentenario).
- Rengifo, B., Quitiaquez, L. & Mora, F. (2012). La educación ambiental una estrategia pedagógica que contribuye a la solución de la pro-

- blemática ambiental en Colombia. *XII Coloquio Internacional de Geocrítica*, 1-16.
- Rodríguez Becerra, M. (1997). *Medio Ambiente*. En S. Ramírez & L. Restrepo. *Colombia: entre la inserción y el aislamiento* (pp.232-260). Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Universidad Nacional.
- Smith-Sebasto, N. (septiembre de 1997). *Educación ambiental de la República Dominicana*. Obtenido de Environmental Issues Information Sheet EI-2: <http://www.jmarcano.com/educa/njsmith.html>
- UNESCO & PNUMA (1977). *Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental*. Tbilisi (Georgia).
- UNESCO. (2011). *Educación para el Desarrollo Sostenible Examen por los expertos de los procesos y el aprendizaje*. París: UNESCO.
- UNESCO & PNUMA (1983). *Educación Ambiental: módulo para entrenamiento de profesores de ciencias en servicio de supervisión para la las escuelas secundarias*. Santiago de Chile: UNESCO.
- UNESCO & PNUMA (1987). *Conferencia Mundial sobre Educación y Formación Ambiental UNESCO/PNUMA*. Moscú: UNESCO.
- Valdés, O., Rodríguez, A. & Llivina, M. (2012). *La educación ambiental y desarrollo sostenible: estrategias de integración interdisciplinaria curricular e institucional en los programas, proyectos y buenas prácticas en las universidades, escuelas, familias y comunidades en Cuba*. La Habana: Educación Cubana.
- Valdés, O. (2001). *¿Cómo la educación ambiental contribuye a proteger el medio ambiente?: Concepción, estrategias, resultados y proyecciones en Cuba*. Cuba: Ministerio de Educación.

---

**Cómo citar este capítulo:**

Ibáñez Elam, A., Gómez Rey, A. & Rodríguez, G. A. (2018). Antecedentes conceptuales y jurídicos de la educación ambiental en Colombia. En D. Filut, L. I. Albor-Chadid, A. Selec Imparato, G. M. Cardeno-Sanmiguel, J. del C. Castillo-Bolaños, P. Ruiz-Tafur, . . . R. Oyaga Martínez, & L. I. Albor-Chadid (Ed.), *Educación Socioambiental. Acción Presente* (pp.163-195). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.